

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2021-0017

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno.

El día dos de junio de del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma electrónica, a nombre de _____, quien requiere:

- El monto presupuestado para el año 2021 de servicios de energía, agua potable, telecomunicaciones y mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles, servicios de vigilancia y alquiler todo para la sede administrativa. favor proporcionar archivo Excel.

RESULTADO

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a La Información Pública.

Que el Art. 6 letra "c" de la Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP), define La Información pública como: "aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. Siendo que la información solicitada encuadra en esta definición y su divulgación no constituye violación de ley, se procede a gestionar la obtención de la misma.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se efectuó la gestión necesaria ante la Jefatura de la unidad administrativa de la institución, para que facilitara el acceso a la misma, recibiendo respuesta de la gestión por lo que se procede a hacer entrega de la misma.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2, 6 literal "c", 21, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

- 1. Entreguese**, la información en los términos que ha sido solicitada.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones.



Licda. Marta Carolina Arce
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD